



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualaguaychú*

ORDENANZA N° 12690/2022.-

EXPTE. N° 6723/2020 – H.C.D.

VISTO:

La Ordenanza N° 10.338/98, por la cual se regula las zonas por las cuales se permite la circulación del tránsito pesado, las zonas de carga y descarga y horarios, y la Ordenanza N° 11748/12 la cual delimita las zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos automotores y/o zonas de carga y descarga de mercaderías en general, y/o zona de ascenso y descenso de pasajeros, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar la regulación que establece el ingreso del tránsito pesado a la ciudad de Gualaguaychú, y más específicamente, respecto a los horarios en los cuales los vehículos de mayor porte pueden realizar carga y descarga de mercadería en las zonas del microcentro.

Que no obstante los intentos correctivos de anteriores gestiones, los inconvenientes acarreados por la circulación de vehículos de gran porte a la infraestructura vial y al ordenamiento en el tránsito urbano persisten.

Que, asimismo, ante el incumplimiento de las normativas que lo regula, resulta necesario establecer la responsabilidad solidaria de conductores, empresas transportistas y comerciantes, buscando el compromiso de todas las partes involucradas en cuanto al cumplimiento de las normativas que regulan la circulación del tránsito pesado y la carga y descarga de mercadería.

Que, sabido es que, la rotura de las calles burla el esfuerzo de los contribuyentes quienes con sus tributos proveen a la conservación y mejoramiento de los caminos, observándose, como injusta paradoja, que vecinos menos pudientes, en sus tasas y contribuciones por mejoras, subvencionan a contribuyentes mejor situados en la pirámide económica de la ciudad.

Que, por último, en cuanto a la señalización con pintado de cordones, dada la proliferación de los mismos sin la correspondiente

autorización por parte del órgano competente, y teniendo en cuenta el uso y abuso que se hace en la vía pública, es necesario, conveniente e improrrogable crear un Registro Único elaborado en una base de datos que permita el contralor de las autorizaciones y su vigencia.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE**

RESOLUCION

Art.1°.- Modifíquese el Artículo 8 de la Ordenanza N° 10338/98, “DE LOS HORARIOS PARA CARGA Y DESCARGA”, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ART.8°.- ZONA MICROCENTRO: de 07:00 a 10:00 y de 13:00 a 16:00 Hs.”

Art.2°.- Modifíquese el Artículo 25 de la Ordenanza N° 10338/98, “REGIMEN SANCIONATORIO”, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ART.25°.- LOS infractores a la presente ordenanza serán pasibles de las multas, cuyos montos mínimos y máximos variarán según el siguiente detalle:

a) De 50 a 500 litros de nafta súper de multa a los infractores de los Arts. 5, 6, 7 y 14 Inc. a.

b) De 25 a 500 litros de nafta súper de multa a los infractores de los Arts. 8, 9, y 10.

c) De 25 a 200 litros de nafta súper de multa a los infractores del Art.13.

La empresa transportista será solidariamente responsable por las infracciones cometidas por sus conductores.

Art.3°.- Incorpórese el Artículo 25°bis a la Ordenanza N° 10338/98, el cual quedará incorporado en los siguientes términos: “ART.25° bis.- Aquellos comerciantes que permitan la carga o descarga de mercadería fuera del horario establecido en los artículos 8, 9 y 10 serán pasibles de un apercibimiento/notificación ante el primer incumplimiento, y

ante los incumplimientos posteriores multas cuyos montos mínimos y máximos variaran entre los 25 y los 500 litros de nafta súper.

Art.4°.- Modifíquese el Artículo 10° de la Ordenanza N° 11.748/12, “REGIMEN SANCIONATORIO”, el cual quedará redactado de la siguiente forma: “ART.10°.- CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA: Autorícese a la Autoridad de Aplicación a establecer zonas comunes de carga y descarga de mercaderías en general, en las esquinas de la ciudad, conforme a las necesidades de los comercios de la zona. El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar los horarios asignados conforme lo establecido en el artículo 8, 9 y 10 de la Ordenanza N° 10.338/98. Para el caso de solicitudes particularizadas de un prestador comercial regirá lo dispuesto en el artículo 2° de la presente. Solo se autorizará el uso de la vía pública para zonas de carga y descarga de mercaderías en general, a titulares de comercios que lo requieran ante la autoridad de aplicación, debiendo expresar los fundamentos y horarios interesados en la solicitud. En todos los casos deberá respetarse los horarios dispuestos precedentemente. La autoridad de aplicación podrá readecuar los horarios solicitados en función de las necesidades. En todos los casos deberá abonarse el canon correspondiente.

Art.5°.- Comuníquese, Publíquese y Archívese.-

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 25 de Noviembre de 2022.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Sonia Poletti, a/c de Secretaría.

Es copia fiel que, Certifico.-